



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE DE SEÑAS

ARTÍCULO 1°- Incorpórase dentro de la estructura curricular de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina.

ARTÍCULO 2°- Las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj de clases anuales para la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina.

ARTÍCULO 3°- Con el fin de definir los lineamientos curriculares mínimos para el cumplimiento de la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina, serán convocadas todas las áreas pertinentes para elaborar los documentos orientadores preliminares que puedan favorecer la enseñanza de ese lenguaje.

ARTÍCULO 4° - Establécese la capacitación obligatoria del Lenguaje de Señas Argentina para todos los docentes en actividad, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5° - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6° - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 7° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos de las partidas presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: HEIN, Gustavo René

Coautores: QUIROZ, Marilú; CORNEJO, Virginia; SANCHEZ, Francisco; WOLFF, Waldo; MILMAN, Gerardo; FRIGERIO Rogelio; FRADE, Mónica, TORTORIELLO, Anibal; GARCÍA DE LUCA, Sebastián; EL SUKARIA, Soher; BACHEY, Karina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley establece la incorporación de la enseñanza del lenguaje de señas en los establecimientos escolares del país, lo que permitirá eliminar las barreras de comunicación y socialización que existen para las personas con discapacidad auditiva, creando así una sociedad más integrada e inclusiva.

Según un informe oficial, sobre la audición, de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del año 2020, más del 5 por ciento de la población mundial (446 millones de personas) tiene una pérdida auditiva incapacitante y 1 de cada 10 lo será en el año 2050.

La pérdida auditiva incapacitante refiere a una pérdida de la audición mayor de 40 decibelios (db) en adultos y mayor de 30 db en el caso de los niños.

Puede perderse la audición debido a diferentes factores, pueden ser genéticos, por complicaciones en el embarazo y parto, bajo peso al nacer, uso inapropiado de medicamentos durante el embarazo.

Asimismo, puede producirse por causas adquiridas, por ejemplo enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión y paperas, infecciones crónicas del oído, como también ruido excesivo, ya sea laboral por la exposición a maquinarias y explosiones o recreativas relacionadas a sonidos muy fuertes como el del uso de dispositivos de audio personales a grandes volúmenes y períodos prolongados de tiempo y otra de las causas tiene que ver con el envejecimiento debido a la degeneración de las células sensoriales.

El lenguaje de señas es un idioma por medio del cual se utiliza el canal visual y no el canal sonoro. Esta lengua no solo se expresa con las manos sino también con todo el cuerpo.

Es importante aclarar que la lengua de señas no es universal, si bien la gramática es igual en todas las lenguas de señas, estas últimas son diferentes. En nuestro país tenemos la LSA: Lengua de Señas Argentina y cada uno de los países tienen su propia lengua de señas.

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es el lenguaje natural de las personas



H. Cámara de Diputados de la Nación

sordas en nuestro país.

La OMS ha comentado que, a nivel general, la exclusión de la comunicación puede tener un impacto significativo en la vida social, causando sentimientos de soledad, aislamiento y frustración.

Por lo tanto, no caben dudas que la enseñanza de la LSA en los establecimientos educativos contribuirá a facilitar la comunicación entre las personas que cuentan con una disminución en su audición y permitirá que niños y adolescentes maximicen su potencial y favorecerá la inserción social de los mismos.

Es importante destacar que la Ley 26.378, la cual ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en nuestro país, conforma un marco legal importante que protege y garantiza los derechos de las personas discapacitadas.

Al respecto, podemos transcribir algunos de los artículos más significativos en referencia a las personas sordo-mudas:

Artículo 9: Accesibilidad. Inciso 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

Artículo 21, inciso e): "Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas".

Artículo 24 Educación:

3. (...) lo Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciego se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas



H. Cámara de Diputados de la Nación

pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Artículo 30, inciso 4:

Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Por todo lo expuesto nuestro país tiene un importante marco legal que nos otorga las bases para poder avanzar en proteger los derechos de las personas con diferentes discapacidades.

En este proyecto se intenta que las personas sordas tengan todas las herramientas necesarias para comunicarse y es por ello que la capacitación en el lenguaje de señas para todos, permitirá que la comunicación sea posible, construyendo así una verdadera sociedad en igualdad de condiciones y permitiendo que las personas con discapacidad auditiva puedan integrarse de una forma real al mundo.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.